

Preguntas sobre prueba pericial

Antecedentes

El desarrollo de ciertas actividades comerciales en el país, ha implicado un crecimiento y diversificación de algunos mercados, que cada día generan conflictos con un contenido económico y científico, variados y complejos, tanto en especialidad como en amplitud.

1

Por tanto, la litis que en muchos casos plantean las partes y el *tema probandum*, dependen de acreditar hechos que deben considerarse conforme a conocimientos especializados.

Al ser sometidos dichos conflictos a decisión judicial, advertimos un primer problema: la aplicación de conocimiento científico, no jurídico, a problemas eminentemente jurídicos; lo que determina que el juzgador, irremediablemente, necesite del apoyo experto de especialistas en diversas ciencias y técnicas.

Actualmente, la mayoría de los ordenamientos jurídicos, avanzan hacia la regulación de un proceso legal que reduzca el margen de error en las decisiones judiciales, propiciando la aplicación de conocimiento científico válido y confiable, que evite la necesidad de recurrir a las inciertas y generalmente viciadas nociones de un sentido común desorientado. Dicha información especializada puede ser incorporada al proceso a través de una prueba científica o hacer asequibles conocimientos especializados al juez, mediante la prueba pericial.

Sin embargo, a pesar de que el ordenamiento jurídico mexicano distingue y reconoce ambas pruebas –científica y pericial–, la regulación resulta insuficiente para lograr su correcto planteamiento, desahogo y valoración; lo que ha generado diversos problemas.

Un ejemplo, es que ante la falta de una guía o lineamientos que regulen ambas pruebas, los juzgadores se han enfrentado a situaciones en las que es crucial distinguir el conocimiento científico del que no lo es pero da la apariencia de serlo o la necesidad de delimitar los alcances de una prueba pericial para evitar su uso abusivo o perversión.

¿Qué es prueba pericial?

En seguida algunas ideas al respecto:

El objetivo de la prueba pericial¹ es proveer al juez y allegarle un conocimiento especializado (científico, técnico, artístico, práctico, cultural o simplemente infrecuente), a nivel de opinión o consulta para una adecuada comprensión y decisión sobre determinadas circunstancias o datos.

Esta provisión puede ser meramente el conocimiento en abstracto o conllevar su aplicación a hechos concretos para inferir conclusiones que escapan al común de las personas.

Los peritos pueden ser propuestos por las partes en un esquema dialéctico y contradictorio pero también puede ser que el juzgador decida allegarse de esa ayuda para informar de mejor manera su decisión, especialmente en el aspecto fáctico.

El experto debe ser considerado como un colaborador del juez, aunque en ocasiones es un claro aliado de alguna de las partes.

¿Qué es prueba o evidencia científica?

La esencia de la evidencia científica radica en el empleo de conocimientos especializados, de calidad o solventes (fiabilidad) y su aplicación al caso concreto (relevancia). El propósito será acreditar proposiciones de las partes que expresen un hecho, acontecimiento o consecuencia (pasada o futura), una generalidad, teoría o regla pertinente que respalde a determinado enunciado y permita llegar a una conclusión relacionada con aspectos propios del litigio.

Inciden sobre un objeto (dato, hecho, circunstancia, prácticas, patrón de conductas, respuesta a un problema, resultados, etc.) que debe ser acreditado como *thema probandum* pero que su entendimiento, apreciación y decisión; exigen conocimientos especializados, más allá de los que generalmente se comparten.

Es así que la prueba científica se apoya en conocimientos científicos o cuando menos especializados de cierto sector, para ser aplicados a determinada fuentes u objetos y, en su caso, producir un resultado. Por tanto, no deben confundirse con el medio que puede ser cualquiera de los *numerus clausus* (taxonomías o categorías ya existentes²) o los que se agregan como *apertus*³.

A nivel de hipótesis de trabajo, se tiene que la evidencia científica está conformada por los siguientes elementos, que expresados como fórmula son:

Datos + principios, leyes o modelos científicos + rango de probabilidad que determinan fiabilidad = Conclusión o Conjetura determinada.

¿Existen determinadas condiciones para aceptar opiniones de expertos?

Si, debe ser fiable o fidedigna y relevante, según dispone la tesis jurisprudencial de la 1ª Sala de la SCJN⁴ de texto:

¹ Medio de prueba, usualmente nominado y regulado en múltiples ordenamientos procesales.

² Artículo 93 I-VII del CFPC.

³ Ultima parte de la fracción VII del artículo 93 del CFPC.

⁴ esis: 1a. CLXXXVII/2006, 173072.

CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN TENER PARA QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE EMITIR SU FALLO.- Los tribunales cada vez con mayor frecuencia requieren allegarse de evidencia científica para la resolución de los asuntos que son sometidos a su conocimiento, debido a los avances de los últimos tiempos en el campo de la ciencia y a las repercusiones que esos hallazgos pueden representar para el derecho. De esta forma, en muchas ocasiones los juzgadores requieren contar con la opinión de expertos en esas materias para proferir sus fallos de una manera informada y evitar incurrir en especulaciones en torno a ámbitos del conocimiento que van más allá del conocimiento del derecho que el juzgador debe tener. Al respecto, debe tenerse presente que el derecho y la ciencia son dos de las fuentes de autoridad más importantes para los gobiernos modernos, aun cuando tienen origen, fundamentos y alcances diversos. Los productos de ambas ramas del conocimiento se presumen imparciales, ajenos a intereses particulares y válidos sin importar el contexto inmediato de su generación; de ahí que frecuentemente orienten las políticas públicas y sirvan de fundamento para evaluar la racionalidad de las decisiones políticas. Juntos, el derecho y la ciencia, constituyen un medio para asegurar la legitimidad de las decisiones gubernamentales, ello a partir de las diversas modalidades de relación que entre ambos se generan. Precisamente por ello, en diversas decisiones jurisdiccionales, como sobre la acción de paternidad, por ejemplo, los avances de la ciencia son indispensables para auxiliar al juzgador a tomar sus decisiones. La propia ley lo reconoce así al permitir que de diversas maneras se utilicen como medios de prueba diversos elementos aportados por la ciencia y la tecnología. En esos casos, debido a la naturaleza de las cuestiones que serán materia de la prueba, al requerirse conocimientos científicos y tecnológicos, se utiliza la prueba pericial, mediante la cual un especialista presta auxilio al juzgador en un área en la que éste no es un experto. Ahora bien, para que un órgano jurisdiccional pueda apoyarse válidamente en una opinión de algún experto en una rama de la ciencia, es necesario que esa opinión tenga las siguientes características: a) Que la evidencia científica sea relevante para el caso concreto en estudio, es decir, que a través de la misma pueda efectivamente conocerse la verdad de los hechos sujetos a prueba, y b) que la evidencia científica sea fidedigna, esto es, que se haya arribado a ella a través del método científico, para lo cual se requiere, generalmente, que la teoría o técnica científica de que se trate haya sido sujeta a pruebas empíricas, o sea, que la misma haya sido sujeta a pruebas de refutabilidad; haya sido sujeta a la opinión, revisión y aceptación de la comunidad científica; se conozca su margen de error potencial, y existan estándares que controlen su aplicación. Si la prueba científica cumple con estas

características, el juzgador puede válidamente tomarla en cuenta al momento de dictar su resolución

Definiciones de la prueba pericial

Peritaje según el Diccionario Jurídico Mexicano significa⁵:

Peritaje. *1. Recibe el nombre de peritaje el examen de personas, hechos u objetos, realizado por un experto en alguna ciencia, técnica o arte, con el objeto de ilustrar al juez o magistrado que conozca de una causa civil, criminal, mercantil o de trabajo, sobre cuestiones que por su naturaleza requieran de conocimientos especializados que sean del dominio cultural de tales expertos, cuya opinión resulte necesaria en la resolución de una controversia jurídica. Medio de prueba mediante el cual una persona competente, atraída al proceso, lleva a cabo una investigación respecto de alguna materia o asunto que forme parte de un juicio, a efecto de que el tribunal tenga conocimiento del mismo, se encuentre en posibilidad de resolver respecto de los propósitos perseguidos por las partes en conflicto, cuando carezca de elementos propios para hacer una justa evaluación de los hechos⁶.*

Textos jurídicos

El CFPC prevé

Artículo 143.- La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones de un negocio relativas a alguna ciencia o arte, y en los casos en que expresamente lo prevenga la ley.

Artículo 144.- Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado.

Si la profesión o el arte no estuviere legalmente reglamentado, o, estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas, a juicio del tribunal, aun cuando no tengan título.

En cuanto a que la finalidad de la prueba pericial es ilustrar al tribunal, resulta pertinente invocar la exposición de motivos que, en lo conducente, dispone:

La finalidad principal del peritaje es la de que el tribunal pueda, con su auxilio, compenetrarse de los problemas de orden técnico que surjan para la decisión del pleito. Es, consiguientemente, el órgano jurisdiccional el capacitado para juzgar de cuando es conveniente su presencia en la práctica de los actos periciales, para

Definición proporcionada por Jorge Carpizo. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM/Diccionario Jurídico Mexicano, tomo P-Z. México, 2004, págs. 2834, 2835.

⁶ Énfasis añadido.

lograr la necesaria ilustración; pero también las partes pueden tener especial empeño que concurra a esos actos, sin que sea posible fijar una pauta para decidir de esa conveniencia, por la inabarcable multiplicidad de problemas científicos y técnicos que ofrece la vida, por esto, el artículo 148 deja la intervención judicial, en tales casos, al prudente arbitrio del tribunal y a la voluntad de las partes, y da facultad a los jueces para pedir que los peritos practiquen las diligencias que juzguen oportunas, y les den las explicaciones que pidan. Puede suceder que la misma naturaleza del reconocimiento no permita la intervención de personas diversas de los peritos; tampoco sobre esto es posible establecer normas, y, por ello, solo la discreción del tribunal puede decidir en cada caso. Cuando se acuerde la asistencia del tribunal a las diligencias, es patente la necesidad de señalar el lugar y la hora en que han de tener lugar, y así lo dispone el primer párrafo del artículo 148; en caso contrario, no hay razón para imponer, a los peritos, la oportunidad de realizar su trabajo, sino sólo el plazo dentro del cual deben presentar su estudio, como así lo dispone el segundo párrafo del precepto en cuestión⁷.

Problemario y criterios jurisprudenciales

En seguida, algunas interrogantes y la respuesta que diversos criterios jurisprudenciales prevén:

1. ¿Cuál es la utilidad de la prueba pericial que establece el CFPC?

“Conforme al artículo 143 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, entre otros, al procedimiento contencioso administrativo federal, la prueba pericial tiene por objeto esclarecer las cuestiones de un negocio, relativas a una ciencia, arte o técnica, por personas que están calificadas por su experiencia o conocimientos científicos, artísticos o técnicos, mediante la aportación de información derivada de principios, leyes, teorías, modelos explicativos, máximas de la experiencia y destrezas.” [[Tesis: I.1°A.E.145 A \(10ª\)](#)] [[Resolución: D.A. 22/2015](#)]

“La prueba pericial, al ser científica, proporciona al órgano jurisdiccional elementos de naturaleza técnica que le permiten entender, calificar e interpretar ciertos hechos, cuya intelección exige conocimientos técnicos o propios de determinadas disciplinas.” [[Tesis: I.1o.A.E.49 K \(10a.\)](#)] [[Resolución: R.A. 95/2014](#)]

2. ¿Cuál es el objetivo de la prueba pericial?

“El objetivo de la prueba de peritos consiste en el análisis que se realice por uno o más especialistas o expertos sobre determinados hechos o aspectos técnicos, artísticos o científicos relacionados con una controversia, cuya clarificación resulta necesaria para la decisión del juzgador, emitiendo una opinión fundada.” [[Tesis: I.1°A.E.146 A \(10ª\)](#)] [[Reolución: D.A. 22/2015](#)]

⁷ Énfasis añadido.

3. ¿Cuál es el límite de la prueba pericial?

Con fundamento en el artículo 81 del CFPC y en lo que la doctrina ha llamado el “*thema probandum*”

“De acuerdo a su propósito, es conveniente puntualizar, que el límite de la prueba pericial determina, no sea idónea para que las partes justifiquen la validez, veracidad y contenido de sus enunciados, pretensiones, conjeturas o conclusiones respecto de los temas que invocan en juicio; por ello, tienen la carga de acreditarlos a través de los medios conducentes, lo que, por supuesto, incluye a la prueba científica, distinta de la pericial.”

[Tesis: I.1o.A.E.61 K (10a.)] [Resolución: R.A. 11/2016]

Esta exigencia tiene su fundamento en lo que dispone el artículo 81 del CFPC y que la doctrina conoce como carga probatoria del *thema probandum*.

4. ¿De qué depende la eficacia pericial?

“entre otros factores, de que aporte elementos que permitan contar con la información útil y con sustento metodológico fiable, para justificar su decisión.” [Tesis: I.1°A.E.146 A (10ª)]

[Reolución: D.A. 22/2015]

5. ¿Qué condiciona la admisión de la prueba pericial?

“su admisión está condicionada por la pertinencia de la información que con ella pretende allegarse al resolutor, que debe ser ilustrativa, clarificante y no incluir hechos ajenos a la peritación que, para ser tomados en cuenta tendrán que acreditarse conforme a las reglas relativas a la distribución de las cargas probatorias.” [Tesis: I.1°A.E.146 A (10ª)] [Reolución: D.A. 22/2015]

“tanto los elementos en que se basa el perito, como las herramientas o criterios que utilice deben ser relevantes respecto a las circunstancias o peculiaridades del caso, y fiables en el contexto metodológico, fin o propósito que con la prueba pericial se intente alcanzar.”

[Tesis: I.1°A.E.145 A (10ª).] [Resolución: D.A. 22/2015]

6. ¿Cuáles son los requisitos que debe contener un dictamen pericial, con base en el CFPC?

“los requisitos de fondo siguientes: a) que contengan la información empleada para sustentar el análisis del experto; b) que consignen la metodología utilizada, esto es, que describan los procedimientos y los elementos técnicos, científicos o artísticos que se emplean para llevar a cabo el examen de las cuestiones sometidas a su calificación y, en su caso, hagan referencia a los principios, máximas de experiencia o conocimientos especializados que se apliquen; c) que señalen las razones o los elementos que se toman en consideración para orientar las conclusiones o las opiniones preferentes si hay diversidad de opciones elegibles; d) que el conocimiento científico o técnico aportado sea directamente relevante y concretamente útil para el negocio; y e) que formulen conclusiones claras, firmes y congruentes con su análisis.” [Tesis: I.1°A.E.147 A (10ª)] [Resolución: D.A. 22/2015]

7. ¿En qué consiste la eficacia de la prueba pericial, considerando la libre valoración de la prueba que prevé el CFPC?

“la eficacia probatoria de las opiniones periciales dependerá de que logren aportar al juzgador información sobre reglas, principios, criterios, interpretaciones o calificaciones de circunstancias, argumentos o razones para la formación de su convencimiento, ajenos al derecho y pertinentes a disciplinas científicas, tecnológicas o artísticas, preferentemente, respecto de ciertos hechos o prácticas también especiales cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación.” [[Tesis: I.1°A.E.148 A \(10ª\).](#)] [[Resolución:D.A. 22/2015](#)]

8. ¿Cuáles son las dimensiones de la prueba científica, en relación con la aplicación que se les puede dar?

“Los conocimientos aportados por el método científico pueden adquirir una triple dimensión en los procesos jurisdiccionales, dependiendo de la aplicación que se les pretenda dar, ya sea como medio probatorio, como actividad probatoria en sí misma o como resultado de la prueba científica para conseguir con ella influir en el ánimo del juzgador.” [[Tesis: I.1°A.E.153 A \(10ª\)](#)] [[Resolución: R.A. 9/2015](#)]

9. ¿Cuál es la consecuencia o el efecto de la triple dimensión de la prueba científica?

Al establecer la diferencia entre el medio, la actividad y el resultado probatorio, *“es posible disociar conceptualmente a la prueba científica entendida como la aplicación del método científico, del resultado que produce, que puede ser utilizado en los procedimientos contradictorios en forma directa.”* [[Tesis: I.1°A.E.153 A \(10ª\)](#)] [[Resolución: R.A. 9/2015](#)]

10. ¿Qué implica la libre valoración de una prueba pericial con contenido técnico o científico?

“La circunstancia precedente hace necesario que, ante la presentación de dictámenes científicos o técnicos expertos, el juzgador deba determinar, previamente, si los razonamientos subyacentes en ellos y la metodología ahí empleada son científica o técnicamente válidos y si pueden aplicarse a los hechos sujetos a demostración. La calificación de confiabilidad del dictamen experto dependerá directamente del enfoque que adopte el juzgador, el cual debe determinarse no por las conclusiones aportadas por el perito sino por los principios y metodología empleados.” [[Tesis: I.1°A.E.154 A \(10ª\).](#)] [[Resolución: R.A. 9/2015](#)]

11. ¿Cuál es el contenido necesario o el estándar básico de confiabilidad al que debe sujetarse una prueba pericial de contenido científico o técnico para que en los procedimientos jurisdiccionales se les reconozca eficacia probatoria?

“se postulan como criterios orientadores que los operadores jurídicos pueden atender para admitir o excluir las pruebas periciales de contenido científico o técnico, o bien, algunos aspectos específicos de éstas: a) la controlabilidad y falseabilidad de la teoría científica o técnica en la que se fundamenta la prueba; b) el porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la técnica empleada; c) las

publicaciones de la teoría o la técnica en cuestión que hubieren sido sometidas al control de otros expertos; y d) la existencia de un consenso general de la comunidad científica o técnica interesada.” [\[Tesis: I.1ºA.E.154 A \(10ª\).\]](#) [\[Resolución: R.A. 9/2015\]](#)

12. ¿Cuál es el objeto de la prueba pericial?

“El objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia, consistente en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte aporte al juzgador conocimientos propios de su pericia y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de los que posee una persona de nivel cultural promedio, los cuales, además, resultan esenciales para resolver determinada controversia.” [\[Tesis: I.1o.A.E.45 K \(10a.\)\]](#) [\[Resolución: Q.A. 54/2015\]](#)

13. Atendiendo al objeto de la prueba pericial, ¿cuál es su utilidad?

“el uso, primordialmente, de la pericial, y con ella de los métodos científicos, implica el aprovechamiento de conocimientos especializados, indispensables para apreciar y calificar ciertos hechos o evidencias y poderles atribuir o negar significado respecto a una cierta práctica, hipótesis o conjetura que pretende acreditarse. También es útil para determinar qué circunstancias o evidencias son necesarias, conforme al marco metodológico, para arribar válidamente a cierta conclusión.” [\[Tesis: I.1o.A.E.45 K \(10a.\)\]](#) [\[Resolución: Q.A. 54/2015\]](#)

14. ¿Cuáles son algunos aspectos que deben considerarse al valorar la pertinencia e idoneidad de la prueba?

“tanto las evidencias, como los métodos deben ser relevantes y fiables para el resultado, fin o propósito que con el medio probatorio se intente alcanzar” [\[Tesis: I.1o.A.E.45 K \(10a.\)\]](#) [\[Resolución: Q.A. 54/2015\]](#)

15. ¿En qué consiste el conocimiento especializado o la evidencia aportada en una prueba pericial científica?

“el conocimiento especializado que puede obtenerse de los métodos científicos o de procedimientos expertos hace partícipes a los juzgadores de la información que deriva de leyes, teorías, modelos explicativos, máximas de la experiencia y destrezas, incluso de presunciones, todos ellos correspondientes a las diversas ciencias que se rigen por distintas metodologías, por lo cual, las evidencias que aportan comprenden hechos, conductas, prácticas, estados de cosas o circunstancias particulares, en general, que conforme a una teoría o método, sean pertinentes para el propósito u objetivo que con la prueba se intenta acreditar y requiere de una calificación especializada.” [\[Tesis: I.1o.A.E.45 K \(10a.\)\]](#) [\[Resolución: Q.A. 54/2015\]](#)

16. Tomando en consideración el objeto y finalidad de la prueba pericial, ¿cuáles son los casos en los que la falta de valoración de la misma no afecta la defensa del quejoso? *“cuando la constitucionalidad del acto reclamado no es de naturaleza técnica o científica, sino de contenido jurídico y valorativo, para su resolución no se requiere de pruebas periciales, aun cuando éstas hayan sido ofrecidas y desahogadas por las partes, sin que ello implique*

afectación alguna a sus defensas. Por tanto, si el Juez de Distrito no se pronunció en relación con los peritajes en materias de economía y telecomunicaciones oportunamente rendidos por las partes en el juicio de amparo, esa actuación no afecta las defensas del quejoso, cuando la determinación de la constitucionalidad del acto reclamado, como puede serlo un plan técnico fundamental de interconexión e interoperabilidad expedido por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, constituye un problema jurídico y no técnico en esos rubros, pues no requiere una especial apreciación de hechos conforme a conocimientos científicos o técnicos para deducir especiales hipótesis o conjeturas y, en esas condiciones, su solución no precisa, necesariamente, de las pruebas periciales ofrecidas.” [Tesis: [I.1o.A.E.49 K \(10a.\)](#)] [Resolución: [R.A. 95/2014](#)]

“Si el Juez de Distrito no se pronunció en relación con determinados peritajes en materias de economía y telecomunicaciones oportunamente rendidos por las partes en el juicio de amparo, esa actuación no afecta las defensas del quejoso, si el análisis de esas pruebas periciales no cambia el sentido de la sentencia, por ejemplo, en el caso de que se reclamara un plan técnico fundamental de interconexión e interoperabilidad expedido por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones que acarrearía costos para el quejoso, pues esa disposición de carácter general pretende alcanzar objetivos como el mejor desarrollo del sector, los intereses de los usuarios o consumidores, la más amplia gama de servicios de calidad y el mejor precio, lo que exige la concurrencia de agentes competidores que aprovechen una red de telecomunicaciones, que es pública.” [Tesis: [I.1o.A.E.48 K \(10a.\)](#)] [Resolución: [R.A. 95/2014](#)]

17. ¿Cuál es el límite de la información que debe otorgar el juez o la autoridad responsable al perito, para la elaboración del dictamen correspondiente?

“Cuando para elaborar el dictamen correspondiente a una prueba pericial admitida en el juicio de amparo indirecto, el perito solicita al Juez de Distrito que requiera a la autoridad responsable la información necesaria para analizar aspectos técnicos, con la finalidad de decidir sobre la constitucionalidad de los actos reclamados, debe proveer favorablemente, en la inteligencia de que si la información es de naturaleza reservada o confidencial, como pueden ser los secretos industriales o comerciales, la autoridad debe generar una versión pública en términos del artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que permita el desahogo de la prueba pericial.” [Tesis: [I.1o.A.E.27 K \(10a.\)](#)] [Resolución: [Q.A. 111/2014](#)]

18. ¿Por qué y para qué es útil la prueba pericial en el amparo contra normas generales?

“En el juicio de amparo contra normas generales, la litis constitucional consiste en discernir su conformidad con la Constitución, a la luz de los conceptos de violación; sin embargo, cuando aquéllas regulan fenómenos complejos y tienen efectos económicos y tecnológicos, la prueba pericial puede resultar de utilidad, en cuanto aporte elementos para interpretarlas, entender aspectos técnicos relacionados con su emisión o comprender su

alcance o la afectación que provocan en la esfera jurídica de las personas a quienes van dirigidas.” [Tesis: I.1o.A.E.26 K (10a.)] [Resolución: Q.A. 107/2014]

Tesis relacionadas:

Tesis de la Primera Sala de la SCJN:

- **“CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN TENER PARA QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE EMITIR SU FALLO.”**
- **“PRUEBA PERICIAL. LA MOTIVACIÓN DEL PERITO ES UN CRITERIO ÚTIL PARA SU VALORACIÓN.”**

Tesis de la Segunda Sala de la SCJN:

- **“PRUEBA PERICIAL. SU VALORACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO.”**

Tesis del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito:

- **“PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA. SISTEMAS.”**
- **“PRUEBAS CONFESIONAL Y PERICIAL. PARA ACREDITAR LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA QUE CALZA UN DOCUMENTO, DEBE ATENDERSE AL PRINCIPIO DE IDONEIDAD DE LA PRUEBA PARA FIJAR SU EFICACIA SOBRE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.”**